



Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Actuación	ADMISIÓN DE TUTELA
Radicado	080014053011-2020-00171-00.
Accionante	JULIA ISABEL HERRERA HERAZO, en calidad de Agente oficiosa de FANNY ESTELA HERAZO DE HERRERA
Accionado	EPS COOMEVA - CONSALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, junto con el memorial mediante el cual la parte accionada, presenta impugnación al fallo proferido. Las demás partes no presentaron escrito de impugnación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se procede a resolver sobre la de impugnación interpuesta por la accionada, contra el fallo proferido en fecha 06 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 06 de julio de 2020, este juzgado profirió fallo dentro de la Tutela de la referencia.

La accionada, remitió vía correo electrónico, escrito de IMPUGNACION contra dicho fallo.

El Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o **el representante del órgano** correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Con base en la norma anteriormente citada y teniendo en cuenta que el oficio de notificación dirigido a la Accionada, fue remitido a través de correo electrónico, el día 09 de julio de 2020, dentro del término señalado en la norma, por lo que, en aras de preservar el Debido Proceso y el derecho a la contradicción, se concederá la impugnación solicitada.

Con base en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada, contra el fallo proferido de fecha 06 de julio de 2020, en la acción de Tutela de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR vía correo electrónico, el contenido de la presente acción de tutela, a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que esta, sea sometido a las formalidades de reparto, a fin que desate la impugnación interpuesta.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BEATRIZ ARTETA TEJERA